

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA QUE DELEGA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES RELATIVAS A LA SUSTANCIACIÓN DE DENUNCIAS, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE COMPETENCIA ORIGINARIA DEL CONSEJO GENERAL.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, se promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, modificando entre otros el artículo 6, apartado A, fracción VIII, a efecto de establecer que la Federación y las Entidades Federativas contarán con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición al uso de su información personal, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos personales, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
3. Que el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
4. Que en el artículo Segundo Transitorio se contempló que las leyes vigentes de las Entidades Federativas deberían ser ajustadas a las disposiciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales, en un plazo de seis meses contado a partir de la entrada en vigor de la citada Ley.
5. Que de acuerdo con lo señalado en el numeral que antecede, se expidió la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y fue publicada en

el Periódico Oficial del Estado número 71 del seis de septiembre de dos mil diecisiete, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

6. Que en términos del artículo 22 fracciones VII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, el Organismo Garante cuenta dentro de sus atribuciones el vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección de datos personales y evaluar el desempeño de los Responsables respecto del cumplimiento de las obligaciones en materia de datos personales, así mismo en correlación con las disposiciones citadas el Título Noveno de referido ordenamiento legal señala que el Organismo Garante cuenta con la facultad de sustanciar las denuncias interpuestas por particulares, investigar y verificar las violaciones a los preceptos legales en la materia.

7. Que el artículo 8 del Reglamento Interior de este Organismo garante, señala que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Consejo General del Instituto, mismo que determinará la delegación en las unidades administrativas que juzgue conveniente, en tanto que su artículo 10 en su fracción III, otorga al Presidente del Consejo, la facultad de delegar las facultades que considere en las Direcciones que integran la estructura con que cuenta el instituto para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, previa aprobación del Consejo General.

8. Que en el artículo 14 del Reglamento Interior de este Instituto, entre las atribuciones determinadas para la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, no se encuentra expresamente las relativas a las acciones referidas en el numeral 6 de los considerandos de este acuerdo, no obstante en la fracción X del artículo citado, se tiene previsión en relación a que podrá ejercer aquellas que le confieran las disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables.

9. Que para ejercer las atribuciones en materia de protección de datos personales relativos a sustanciación de los procedimientos de Denuncia, Investigación y Verificación en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales del estado de Chihuahua y sus Lineamientos, conforme a los principios de certeza, legalidad y profesionalismo que, entre otros, rigen el actuar del Organismo Garante se hace necesario designar administrativamente el área técnica que en apoyo al Pleno, lleve a cabo las acciones que permitan dar cumplimiento a las referidas atribuciones en la materia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción VIII y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

artículo 22 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, artículos 8 y 10 fracción III del Reglamento Interior de este Instituto, el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, emite el siguiente:

ACUERDO

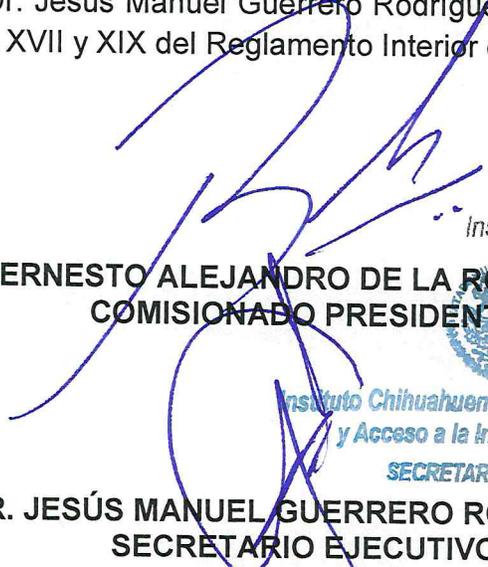
PRIMERO. Se instruye a la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de este Instituto a fin de que, por conducto del personal adscrito al Departamento de Protección de Datos Personales, sustancie los procedimientos de Denuncia, Investigación y Verificación en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales del estado de Chihuahua y sus Lineamientos.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se instruye al Departamento de Sistemas para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del Instituto.

CUARTO. El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos en la Sesión Extraordinaria celebrada el día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós, ante la fe del secretario ejecutivo Dr. Jesús Manuel Guerrero Rodríguez, con fundamento en el artículo 12 fracciones XVII y XIX del Reglamento Interior de éste Instituto.


MTRO. ERNESTO ALEJANDRO DE LA ROCHA MONTIEL
COMISIONADO PRESIDENTE



Instituto Chihuahuense para la Transparencia
y Acceso a la Información Pública
SECRETARÍA EJECUTIVA

DR. JESÚS MANUEL GUERRERO RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO